



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°072-2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 16 FEB 2026

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, el MEMORANDO N°027-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 26 de enero de 2026, el INFORME N°0010-2026-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 27 de enero de 2026, el INFORME N°040-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 28 de enero de 2026, el INFORME N°0045-2026-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPPTO, de fecha 29 de enero de 2026, el INFORME N°049-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 30 de enero de 2026, el OFICIO N°068-2026-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 30 de enero de 2026, el INFORME LEGAL N°076-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 04 de enero de 2026, con **CUT N°7129-2025**, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, con Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, en su ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la liquidación por compensación de tiempo de servicio (CTS) por la causal de límite de edad a favor del servidor nombrado EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, identificado con DNI N°00006586, que cumplió 70 años, el 04 de diciembre de 2025, por la suma de S/. 122,835.40 (ciento veintidós mil ochocientos treinta y cinco con 40/100 soles), la misma que equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo del servidor al momento del cese más el 100% de la escala base del incentivo único - CAFAE, conforme el INFORME N°0097-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP-REMUNERACIONES, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Encargado del Área de Remuneraciones, en aplicación de los artículos 35° y 54° de la Ley N°32199, y en su ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** el pago a favor del servidor nombrado EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), afectando la Meta: 004 - acciones administrativas y 006 - Gestión, en la Fuente de Financiamiento de RECURSOS ORDINARIOS, según Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N°1643, pago que se efectuara al cese del servidor; quedando un saldo restante de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal.

Que, mediante MEMORANDO N°027-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 26 de enero de 2026, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas solicitó al Encargado del Área de Remuneraciones, iniciar las acciones que correspondan para dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, donde se disponga el pago del saldo restante a favor del ex servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ.

Que, mediante INFORME N°0010-2026-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 27 de enero de 2026, el Encargado del Área de Remuneraciones informó al Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas, se debe solicitar la certificación presupuestario por el monto de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), para concluir con el pago total de la Compensación por Tiempo de Servicio del ex servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, conforme a la Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, mediante INFORME N°040-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 28 de enero de 2026, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas solicitó a la Directora de la Oficina de Administración, la certificación presupuestario por el monto de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), para dar cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, mediante INFORME N°0045-2026-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPPTO, de fecha 29 de enero de 2026, el Encargado de la Unidad de Presupuesto informó al Director (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que la entidad cuenta con libre disponibilidad presupuestal en la Meta 006, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, específica de gasto 2.1.41.12, por el importe de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles).

Que, mediante INFORME N°049-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 30 de enero de 2026, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas solicitó a la Directora de la Oficina de Administración, la proyección del acto resolutorio que



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

autoriza el pago del saldo restante de la compensación por tiempo de servicio (CTS), por causal de límite de edad, 70 años del ex servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ.

Que, mediante OFICIO N°068-2026-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 30 de enero de 2026, la Directora de la Oficina de Administración solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la aprobación del pago restante de compensación por tiempo de servicio (CTS) por límite de edad a favor del servidor nombrado EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, conforme al artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que *"es un derecho del trabajador recibir una remuneración justa y adecuada que le permita asegurar el bienestar material y espiritual tanto para él como para su familia"*. Además, se establece que el pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador deben ser considerados como una prioridad para el empleador, por encima de cualquier otra obligación que éste pueda tener.

Que, el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) **Cese definitivo** y d) Destitución.

Que, el artículo único de la Ley N°32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros, modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos: **"Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad"**.

Que, el mismo precepto legal, se modificó el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando **"(...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese"**.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo con CUT N°7129-2025, se aprecia que, con Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprobó la liquidación por compensación de tiempo de servicio (CTS) por la causal de límite de edad a favor del ex servidor nombrado EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, identificado con DNI N°00006586, que cumplió 70 años, el 04 de diciembre de 2025, por la suma de S/. 122,835.40 (ciento veintidós mil ochocientos treinta y cinco con 40/100 soles), la misma que equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo del servidor al momento del cese más el 100% de la escala base del incentivo único - CAFAE, conforme a los artículos 35° y 54° de la Ley N°32199; efectuando solo el pago por la suma de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles) quedando un saldo restante de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal.

Que, no obstante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas solicitó a la Directora de la Oficina de Administración, la certificación presupuestaria por el monto de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), para dar cumplimiento al citado acto resolutorio, es por ello, que el Director (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante INFORME N°0045-2026-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPPTO, de fecha 29 de enero de 2026, informó que la entidad cuenta con libre disponibilidad presupuestal en la Meta 006, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, específica de gasto 2.1.41.12, para el pago restante a favor del ex servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ.

Que, en tal sentido, de los actuados del expediente administrativo se evidencia la existencia de un acto resolutorio que aprueba la liquidación por compensación de tiempo de servicio (CTS) por la causal de límite de edad a favor del ex servidor EDVIN



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

EMILIO YALTA IBAÑEZ, por la suma de S/. 122,835.40 (ciento veintidós mil ochocientos treinta y cinco con 40/100 soles), el cual la entidad procedió a pagar parcialmente, siendo el monto pagado de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles) quedando un saldo restante de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles); por tal razón, corresponde disponer el pago restante por existir libre disponibilidad presupuestal conforme al INFORME N°0045-2026-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPPTO; además, se debe tener en cuenta que, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es obligatorio ante cualquier cese laboral, incluyendo el retiro por límite de edad, ya que constituye un beneficio social adquirido por el tiempo de servicio, y debe de ser retribuido el monto del beneficio total al cese del servidor.

Que, mediante INFORME LEGAL N°076-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 04 de febrero de 2026, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINIÓN LEGAL: **AUTORIZAR**, el pago restante por el monto de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), por concepto de liquidación por compensación de tiempo de servicio (CTS) por la causal de límite de edad a favor del ex servidor nombrado EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, identificado con DNI N°00006586, que cumplió 70 años, el 04 de diciembre de 2025, conforme al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el pago del saldo restante por el monto de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), por concepto de liquidación por compensación de tiempo de servicio (CTS) por la causal de límite de edad a favor del ex servidor nombrado EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, identificado con DNI N°00006586, que cumplió 70 años, el 04 de diciembre de 2025, conforme al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, según se detalla:

CONCEPTO	S/.
liquidación por compensación de tiempo de servicio (CTS)	122,835.40
Pago conforme a la R.D.R N°0579-2025-GRU-GRDE-DRA	74,900.00
SALDO RESTANTE	47,935.40

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el pago autorizado en el ARTÍCULO PRIMERO, por el importe total de S/. 47,935.40 (cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), cuenta con disponibilidad presupuestal afectando la Meta: 0006 - acciones administrativas, en la Fuente de Financiamiento de RECURSOS ORDINARIOS, de la específica de gasto 2.1.41.12, conforme al INFORME N°0045-2026-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPPTO, de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por el Encargado de la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, realice las acciones correspondientes para efectuar el pago dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO, y su fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor nombrado EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás instancias administrativas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL